



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

## (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/12667 23/05/2017 35072

**AUTOR/A:** IGEA ARISQUETA, Francisco (GCS)

## **RESPUESTA:**

En relación a la información que interesa a Su Señoría cabe señalar que el programa al que se refiere la pregunta parece ser que se presentaba a diferentes profesionales sanitarios (en muchos casos no facultativos, o con sus titulaciones no homologadas) que divulgaban terapias alternativas a la medicina convencional entre pacientes con enfermedades graves, en algunos casos contraproducentes, en otros, a lo sumo con una eficacia inocua, poniendo en peligro su salud e integridad física.

Efectivamente los hechos presentados pudieran ser conductas constitutivas de diversos ilícitos penales, como los delitos de intrusismo (tipificado en el art. 403 CP), delitos contra la salud pública, (arts. 359 y ss. CP en relación con la irregular expendición de supuestos medicamentos) y delitos de lesiones (arts. 147 y ss. CP), sin perjuicio de la evidente necesidad de realizar una investigación para el completo y concreto esclarecimiento de los hechos y la participación de sus responsables.

A este respecto ha de señalarse que el Ministerio Fiscal, ante el conocimiento de hechos que pudieran ser indiciarios de la comisión de un delito, bien directamente o por serle presentada denuncia o atestado policial, practicará u ordenará practicar las diligencias que estime pertinentes para la comprobación del hecho y de los partícipes en el mismo y ello de conformidad con lo previsto en el art. 773.2 LEcrim a fin de realizar las pertinentes diligencias de investigación, sin que para la depuración de responsabilidades penales esté previsto legalmente el mecanismo que por la presente pregunta se invoca.

En todo caso el art. 262 de la LEcrim determina la obligación de denunciar al Ministerio Fiscal, al Juez de instrucción o a la Policía, los hechos constitutivos de delitos públicos para aquellos que tuvieren conocimiento de los mismos por razón de su cargo, profesión u oficio.

En el presente caso, la *notitia criminis*, ha tenido lugar en virtud de la difusión pública del programa, y no con ocasión de actividad alguna propia de la autoridad gubernativa, por lo que para la prosecución de la acción penal no se precisa la actuación reclamada.